

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SOCIALYS Y ASOCOPES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL

Entre los suscritos, **MAYRA ALEJANDRA LEMUS JULIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.587.591 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIALYS**, en adelante **SOCIALYS**; **MARTHA LUCÍA IZQUIERDO BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con cédula 46.660.762 de Duitama, actuando en calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL**, en adelante **ASOCOPES** y que en conjunto con **SOCIALYS** se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos social, comunitario e investigativos.

II.- Que son precisamente las entidades sin ánimo de lucro las Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento académico, científico y cultural, social y comunitario.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar actividades de carácter social, comunitario, académico e investigativo enfocado al estudio de la Pedagogía social y la Educación Social que les permitan acrecentar su conocimiento y realizar aportes a la materia, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden celebrar un Convenio marco de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de una cooperación entre **las partes**, para el desarrollo conjunto de actividades de carácter social, comunitario, académico e investigativo enfocadas al estudio de la Pedagogía social y la Educación Social en sus diversos ámbitos, poblaciones y situaciones.

SEGUNDA. ALCANCE: En desarrollo del objeto del presente convenio, Las Partes podrán ejecutar las siguientes actividades, sin limitarse a ellas, siempre que guarden relación con el objeto del presente convenio:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN
SOCIALYS Y ASOCOPESSES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA
SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL**

1. Proyectos de innovación e investigación sociopedagógica y socioeducativa.
2. Trabajos de consultoría y trabajo cooperativo en proyectos de acción con poblaciones.
3. Proyectos de investigación y campos vinculados con la pedagogía social y la educación en contextos sociales: comunitarios, especializados, familiares, institucionales, sociales, virtuales, escolares, de salud, entre otros.
4. Promoción con otras redes e instituciones académicas, sociales o empresariales nacionales y/o internacionales.
5. Prácticas de estudiantes.
6. Las demás que guarden relación con el objeto del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: El presente Convenio se ejecutará a través de convenios específicos, los cuales deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes, las cuales deben contener como mínimo el nombre y objeto de la actividad a realizar, cronograma de actividades, presupuestos de gastos si es procedente, obligaciones y compromisos de las partes, asignar responsable institucional de cada una de las actividades a ejecutar, aportes económicos, formas de financiación, cláusula sobre propiedad intelectual, entre otras aplicables según la naturaleza de la actividad.

CUARTA. VALOR: El presente convenio marco no genera erogación presupuestal para las partes. Dentro de cada convenio específico se indicarán los recursos, ~~que aportarán las partes, en caso de haberlos.~~ sean en dinero o en especie, que aportarán las partes, en caso de haberlos.

QUINTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de firma del convenio. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar su vigencia, para lo cual suscribirán el respectivo otro si el cual deberá estar suscrito por los respectivos representantes legales de cada parte.

SEXTA. COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente convenio, queda establecida la existencia de un COMITÉ COORDINADOR, que será responsable de supervisar y liderar todas las actividades tendientes a la ejecución del presente convenio.

El COMITÉ estará conformado por los siguientes funcionarios:

Por ASOCOPESSES

Nombre: Martha Lucía Izquierdo
Barrera
Cargo: Representante Legal
ASOCOPESSES
Teléfono: 3183509009
E-mail: asocopeses@gmail.com

Por SOCIALYS

Nombre: Mayra Alejandra Lemus
Julio
Cargo: Representante Legal
Dirección: Calle 120 # 7 - 27 PISO 3
Ciudad: Bogotá
Telefono: Tel. 3106285840
E-mail: fsocialys@gmail.com



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SOCIALYS Y ASOCOPES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL

SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio que sea definida como "confidencial", se deberá mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo.

Cada parte del presente convenio, se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información confidencial que hace parte de este convenio, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las PARTES. De igual manera cada parte se hará responsable los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este convenio de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros.

Toda la información que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin.

La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la parte receptora. Así mismo, la parte receptora de la información, en la publicación de trabajos o resultados de una investigación, deberá reconocer los correspondientes créditos a la parte reveladora y/o al autor de la información.

Cada parte mantiene la propiedad sobre sus logos, emblemas o marcas y en ningún caso se entenderán transferidas a través del presente contrato.

Las disposiciones de la presente cláusula permanecerán en vigor por el término de diez (10) años después de la ejecución del presente convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes deberán fijar mediante convenios específicos, las condiciones, las obligaciones y los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se deriven de la ejecución conjunta, así como los lineamientos relacionados con la divulgación, uso, control y administración de los resultados que se obtengan de los proyectos de investigación cuando sea aplicable.

La propiedad de los derechos patrimoniales sobre la información que se va a intercambiar, pertenecerá a la parte que la suministra. Las partes determinarán los derechos de autor que llegaren a nacer como resultado de los trabajos e

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SOCIALYS Y ASOCOPES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL

investigaciones objeto de este convenio. Se exceptúan los derechos morales, los cuales pertenecerán al autor, conforme con las leyes supranacionales y nacionales vigentes en la materia.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal obtenida en virtud del presente convenio. Las Partes deberán tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las partes y de los titulares de la información. Así mismo Las Partes deberán conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Cada parte se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. Las Partes en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden en el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones contraídas en el presente clausulado, tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre Las Partes haya finalizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en el decreto 1074 de 2015 y en el Decreto 1377 de 2013, forma parte integral del presente convenio, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. De igual forma hacen parte de este acuerdo todas las normas concordantes y complementarias.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la ejecución o liquidación del presente convenio, será resuelta de manera directa. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un árbitro cuando el conflicto sea sin cuantía o de menor cuantía y por tres árbitros cuando el conflicto sea de mayor cuantía; éstos serán designados a solicitud del demandante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por sorteo, de la lista de árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla; 3. El tribunal decidirá en derecho; 4. El

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SOCIALYS Y ASOCOPES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL

tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que este determine.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera ningún vínculo laboral entre las partes que intervienen, ni entre cada una de ellas y el personal de las otras entidades que intervengan a cualquier título en su ejecución para el cumplimiento de su objetivo; toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía profesional, técnica, administrativa y financiera, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones en el caso de quienes intervienen en el mismo y tienen una relación de carácter exclusivamente de cooperación. Tampoco, se generará relación laboral entre los intervinientes y las personas que se contraten con ocasión del desarrollo del presente Convenio.

PARÁGRAFO. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará teniendo relación laboral con la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. Mediante el presente convenio no se autoriza la utilización de los logos, las marcas, nombre o signos distintivos que representa a cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Cada una de las instituciones intervinientes en este convenio, responderá de forma individual por las obligaciones técnicas, administrativas y financieras a las que se comprometan y que se causen en desarrollo y con ocasión de la ejecución del presente convenio. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente acuerdo y cada una es la única responsable por la vinculación y pago del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial con relación a tales actos o contratos con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

En cualquier caso, las partes deberán suscribir con cada una de las personas vinculadas mediante contratos de trabajo, prestación de servicios o cualquier otra modalidad jurídica, contratos de confidencialidad y no competencia y entregarán copia de los mismos a la contraparte, si así se requiere. Igualmente, las partes se comprometen a advertir por escrito a los empleados, contratistas, proveedores, socios y asociados de las obligaciones de confidencialidad y las consecuencias legales y contractuales derivadas de su incumplimiento, incluyendo la responsabilidad penal y civil en la que pueden incurrir.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley para celebrar el presente convenio.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN SOCIALYS Y ASOCOPESSES- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y EDUCACIÓN SOCIAL

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos emanados de este convenio a persona natural o jurídica sino con autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por incumplimiento de los compromisos del presente convenio por alguna o varias de las partes que lo suscriben.
- 5.

PARÁGRAFO: En caso de finalización del convenio, por cualquiera de los eventos anteriores, permanecerán en vigencia los convenios específicos hasta que finalice el plazo para su ejecución.

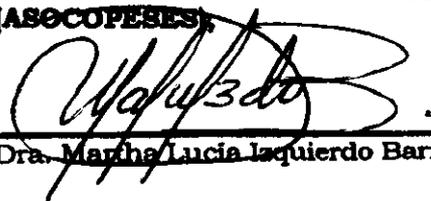
DÉCIMA SEPTIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de este convenio se llevarán a cabo en el territorio nacional, lo cual se indicará cada convenio específico.

DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN: Este acuerdo se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de quienes actúan como representantes legales de ambas partes.

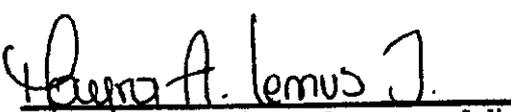
DÉCIMA NOVENA. PRINCIPIOS ÉTICOS. El presente convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo y no limita a las partes para formalizar acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

En señal de acuerdo con los términos anteriores, firmamos el presente convenio de cooperación en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, el día 27 de Julio del 20.

**POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE PEDAGOGÍA SOCIAL Y
EDUCACIÓN SOCIAL
(ASOCOPESSES)**


Dra. Martha Lucía Jaquiedo Barrera

POR LA FUNDACIÓN SOCIALYS,


Mayra Alejandra Lemus Julio